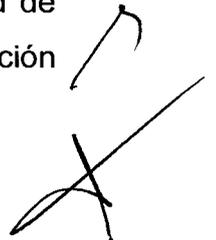


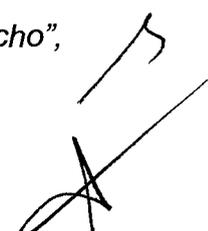
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2020.

A n t e c e d e n t e s :

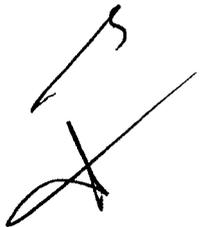
- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligió entre otros cargos, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Senadurías, Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- VIII.** El 7 de julio de 2018, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-300/2018.
- IX.** El 12 de septiembre de 2018, se aprobó el *“Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado con la clave INE/CG1302/2018.



- X.** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección de Organización, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XI.** El 15 de octubre de 2018, se aprobó la *“Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificada con la clave IECM/RS-CG-14/2018.
- XII.** El 21 de noviembre de 2018, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recursos públicos locales”*, identificado con la clave IECM/ ACU-CG-330/2018.
- XIII.** El 3 de diciembre de 2018, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-332/2018.



- XIV.** El 10 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, determinado por el INEGI.
- XV.** El 20 de agosto y 3 de septiembre de 2019, mediante oficios IECM/DEOEyG/0562/2019 e IECM/DEOEyG/0606/2019, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio de 2019, correspondiente a esta Entidad.
- XVI.** El 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.
- XVII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XVIII.** El 7 de enero de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2020.
- XIX.** El 13 de enero de 2020, este Consejo General aprobó al Acuerdo General de Ajuste Presupuestal para el ejercicio 2020 a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2019.



C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.

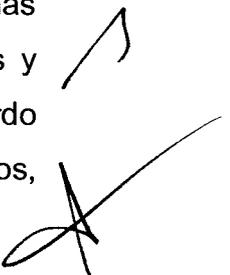
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

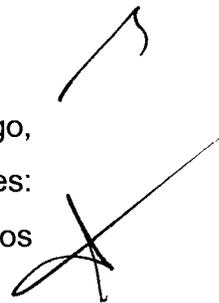
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partido políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.



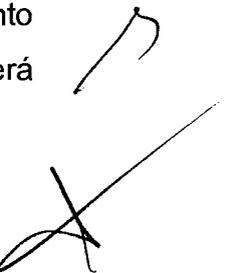
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.

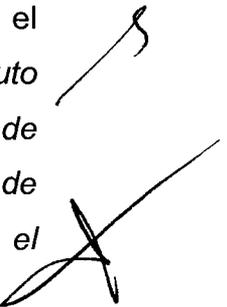


15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que conforme a lo establecido en los artículos 265, párrafo primero del Código, y 11, numeral 1, de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Instituto Electoral, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Jefe de Gobierno, tratándose de registro local.
17. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.



20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.

En ese sentido, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, considerará la votación local emitida, que obtuvo cada partido político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior, la cual se determinó en el considerando 26, apartado A, del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el*



Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-300/2018.

En tal virtud, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación local emitida por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	814,970	17.4605%
Partido Revolucionario Institucional	513,444	11.0004%
Partido de la Revolución Democrática	605,185	12.9659%
Partido del Trabajo	170,345	3.6496%
Partido Verde Ecologista de México	227,097	4.8655%
Morena	2,336,470	50.0581%
Votación Local Emitida	4,667,511	100%

Nota: Los Partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, de conformidad con los resultados definitivos obtenidos en las elecciones pasadas, remitidos por la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, los correspondientes a la elección de Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	815,222	17.4661%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	10.9945%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	12.9551%
Partido del Trabajo	170,103	3.6444%

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.8643%
Morena	2,337,257	50.0756%
Votación Local Emitida	4,667,459	100%

Nota: Los Partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, celebrada el 1 de junio de 2018.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público que nos ocupa.

23. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
24. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción VI del Código, el financiamiento público para el ejercicio 2020, debe ser aprobado por el Consejo General durante la primera semana del mes de enero de cada año.

No obstante, este Consejo General estimó que previamente a ello, debía aprobarse el Ajuste al Presupuesto del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2020, a fin de estar en condiciones de conocer los montos con los

que se cuenta en este ejercicio y darle la formalidad debida, toda vez que el Presupuesto aprobado el año pasado, fue dejado sin efecto por el Congreso de la Ciudad de México.

25. Que el marco normativo que regula la fórmula que se debe observar para llevar a cabo el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos, se encuentra contenido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

De acuerdo con esas disposiciones, el financiamiento mencionado es el resultado de la interacción de tres factores que, relacionados entre sí, calculan el monto del financiamiento base que recibirán en conjunto todos los partidos políticos que actúan en la Ciudad de México.

Dicha interacción es la multiplicación del padrón electoral de la Ciudad de México con corte al mes de julio del año 2019, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el momento de la determinación de este financiamiento público que, de acuerdo con la normatividad electoral, corresponde determinarlo a este Consejo General durante la primera semana del mes de enero del año en que tendrá su aplicación.

Como se mencionó en el párrafo anterior, para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; ese dato se obtiene de los oficios IECM/DEOEyG/0562/2019 e IECM/DEOEyG/0606/2019, por los cuales la Dirección de Organización comunicó a la DEAP que el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2018, correspondiente a esta Entidad, ascendió a un total de **7,703,783 (siete**

millones setecientos tres mil setecientos ochenta y tres) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo 7,630,273 (siete millones seiscientos treinta mil doscientos setenta y tres) a residentes en la Ciudad de México y 73,510 (setenta y tres mil quinientos diez) a ciudadanía residente en el extranjero.

En cuanto al valor de la UMA, se deberá acatar lo establecido en el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, en relación con la Base II, del artículo 41 de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, la UMA que debe utilizarse es la vigente al momento del cálculo, misma que corresponde a la publicada en el DOF el 10 de enero de 2019, equivalente a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), la cual fue determinada por el INEGI, y a la fecha se encuentra en pleno vigor y observancia.

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la “Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización”, el valor diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la UMA, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

Por tanto, si el multicitado artículo 333 del Código, establece en su fracción VI, que el Consejo General del IECM determinará y aprobará el financiamiento público durante la primera semana de enero de cada año, el valor diario de la UMA que debe atenderse en este Acuerdo, es el correspondiente al año 2019, porque se encuentra vigente durante todo el mes de enero del año 2020.

No pasa inadvertido que en ejercicio fiscales anteriores, este Instituto Electoral implementó como una **buena práctica** (entendida como un conjunto coherente de acciones que han rendido buen o incluso excelente

servicio en un determinado contexto y que se espera que, en contextos similares, rindan similares resultados), tomar como medida de la UMA la que entra en vigor a partir del uno de febrero de cada año, en atención a los incrementos en la situación inflacionaria del país; sin embargo, en esta ocasión no es posible, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Electoral sufrió una reducción considerable respecto de lo que se solicitó al Congreso de la Ciudad de México, lo que generó que el Instituto Electoral haya suspendido, aplazado y en algunos casos, cancelado actividades sustantivas de este Instituto, mismas que son mandatadas por la Constitución de la Ciudad de México

Al realizar un estudio comparativo de llevar a cabo la buena práctica (usar UMA 2020) antes mencionada contra hacer lo que nos mandata la legislación aplicable (usar UMA 2019) encontramos que hay **una diferencia de \$11,274,165.38** (once millones doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), si se aprobara el uso de la UMA 2020 en lugar de la de 2019.

La inexistencia de los recursos que implicaría seguir la buena práctica antes mencionada impide realizar una justificación constitucional y legal de la misma. En el caso que nos ocupa, ante una imposibilidad material de llevarla a cabo, debemos acatar el texto legal, siguiendo el principio general del derecho que ordena: "Nadie está obligado a lo imposible", conocido también bajo la locución latina ad *"impossibilia nemo tenetur"*.

En ese sentido, pretender otorgar recursos con los que este Instituto no cuenta, sería ir contra los principios generales del derecho, al obligarlo a erogar una cantidad de recursos que, por un lado, no se encuentra prevista en ley alguna y por el otro, poner en riesgo la función electoral y los procesos

de participación ciudadana que son un fin y una obligación marcada por la Constitución.

Esta imposibilidad implica, como causal excluyente de responsabilidad o de extinción de la obligación, si esta buena práctica lo fuere, cuando se da una situación de imposible realización que, como en el caso, ocurre al no contar con los recursos ya mencionados.

Si bien, es deseable que se pueda continuar con las buenas prácticas y aprobar un financiamiento de partidos políticos a partir de los índices inflacionarios estimados para el ejercicio fiscal que se van a asignar, lo cierto es que, en este ejercicio fiscal, nos debemos atener a lo que estrictamente señala la norma, esto es, con base en el índice de la UMA vigente al momento de la aprobación para no generar un daño irreparable a las actividades sustantivas del Instituto.

- 26.** Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, de acuerdo con la fórmula establecida en la Base II del artículo 41 de la Constitución; el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año 2019, que se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año.



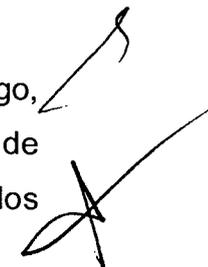
En ese sentido se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2019 (7,703,783 ciudadanos) por \$54.92 (cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que es el equivalente al sesenta y cinco por ciento de la UMA 2019 (\$84.49).

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2020 de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección (2018), equivalente a **\$423,091,762.36 (cuatrocientos veintitrés millones noventa y un mil setecientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.)**.

27. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

De una interpretación sistemática y funcional a dicho precepto, se considera necesario utilizar la votación local emitida para la distribución del financiamiento público y no la votación válida emitida como lo dispone la norma, toda vez que si se aplica ésta última, sería materialmente imposible distribuir el 100 por ciento de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

La votación válida emitida, en términos del artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los



partidos políticos obtienen el 3 por ciento de esta votación de acuerdo a la Constitución Local.

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	15.7260%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	9.8991%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	11.6644%
Partido del Trabajo	170,103	3.2814%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.3797%
Movimiento Ciudadano	134,713	2.5987%
Nueva Alianza	80,998	1.5625%
Morena	2,337,257	45.0867%
Encuentro Social	139,015	2.6817%
Partido Humanista de la Ciudad de México	107,420	2.0722%
Candidaturas sin partido	54,316	1.0478%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	5,183,921	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3 por ciento de la votación local emitida como lo señala el artículo 332 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Morena

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	15.7260%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	9.8991%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	11.6644%
Partido del Trabajo	170,103	3.2814%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.3797%
Morena	2,337,257	45.0867%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		90.0372%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la votación válida emitida para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuirse el 90 por ciento de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por su parte, la votación local emitida, según lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3 por ciento de la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	17.4661%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	10.9945%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	12.9551%
Partido del Trabajo	170,103	3.6444%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.8643%
Morena	2,337,257	50.0756%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	4,667,459	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la votación local emitida, se distribuirá el 100 por ciento del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

28. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad (30 por ciento de \$423,091,762.36) asciende a \$126,927,528.72 (ciento veintiséis millones novecientos veintisiete mil quinientos veintiocho pesos 72/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$21,154,588.12 (veintiún millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.).
29. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$423,091,762.36) asciende a \$296,164,233.64 (doscientos noventa y seis millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), y deberá ser distribuido entre los seis partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional.
30. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 22 y 27 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	17.4661%	\$51,728,341.21
Partido Revolucionario Institucional	10.9945%	\$32,561,776.67
Partido de la Revolución Democrática	12.9551%	\$38,368,372.63

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido del Trabajo	3.6444%	\$10,793,409.33
Partido Verde Ecologista de México	4.8643%	\$14,406,316.82
Morena	50.0756%	\$148,306,016.98
Votación Local Emitida	100%	\$296,164,233.64

31. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 28 y 30 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2020, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$21,154,588.12	\$51,728,341.21	\$72,882,929.33
Partido Revolucionario Institucional	\$21,154,588.12	\$32,561,776.67	\$53,716,364.79
Partido de la Revolución Democrática	\$21,154,588.12	\$38,368,372.63	\$59,522,960.75
Partido del Trabajo	\$21,154,588.12	\$10,793,409.33	\$31,947,997.45
Partido Verde Ecologista de México	\$21,154,588.12	\$14,406,316.82	\$35,560,904.94
Morena	\$21,154,588.12	\$148,306,016.98	\$169,460,605.10
Total	\$126,927,528.72	\$296,164,233.64	\$423,091,762.36

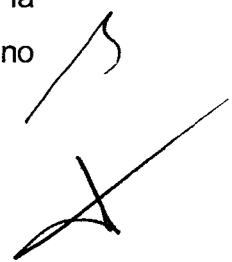
Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo, se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

32. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.

33. Que en términos de lo establecido en el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

34. En el año 2020, este Consejo General deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos locales, los cuales surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

En el supuesto de que nuevos partidos políticos, tanto locales como nacionales, obtengan el registro, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público local pendiente de ministrar a esa fecha, ya que la intención expresa del legislador es que la bolsa de financiamiento público no se modifique a partir del registro de nuevos partidos políticos.

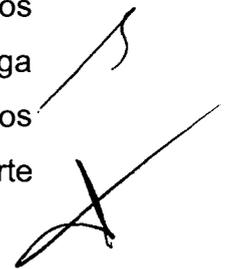


Es así, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, fracción I, del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándoles a cada uno el dos por ciento del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por tanto, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, esta autoridad electoral propondría una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral en cita, tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos (nacionales y locales) que para entonces cuenten con registro vigente y que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, a partir del mes de julio y hasta diciembre de 2020.

Esta determinación es acorde al espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo como objetivo modificar la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

Así se advierte del contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM; y en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", cuyos contenido se transcriben a continuación en la parte conducente:



Artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(…)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos de dicho Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados¹, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

“(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**

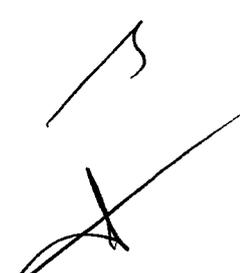
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

(...)

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”

35. Que de acuerdo con el artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:



Acuerdo:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2020, el cual asciende a la cantidad de \$423,091,762.36 (cuatrocientos veintitrés millones noventa y un mil setecientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$72,882,929.33	\$6,073,577.44
Partido Revolucionario Institucional	\$53,716,364.79	\$4,476,363.73
Partido de la Revolución Democrática	\$59,522,960.75	\$4,960,246.73
Partido del Trabajo	\$31,947,997.45	\$2,662,333.12
Partido Verde Ecologista de México	\$35,560,904.94	\$2,963,408.75
Morena	\$169,460,605.10	\$14,121,717.09
Total	\$423,091,762.36	\$35,257,646.86

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 20 y 33 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 32 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan

de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

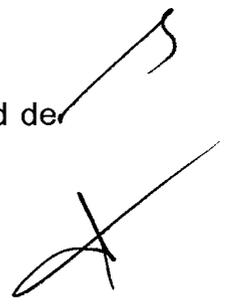
CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales y/o locales obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes restante para el segundo semestre del año, de acuerdo a lo establecido en la normativa electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro vigente.

SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

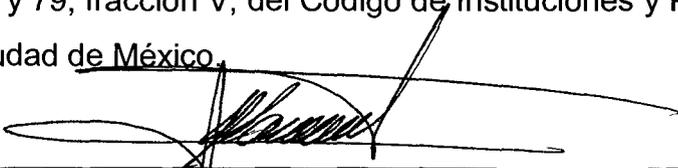
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a large 'X' and a long horizontal stroke.

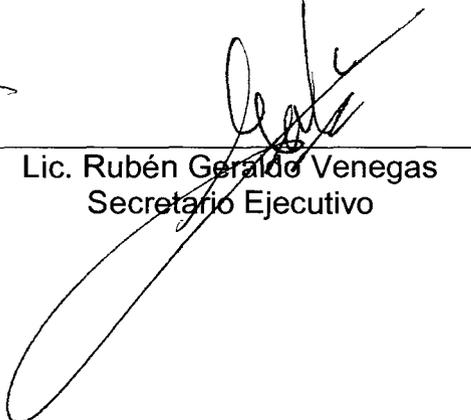
NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, por mayoría de seis votos a favor y uno en contra del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, en sesión pública el trece de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo